

C I R C U L A R N° 156

A todas las entidades reaseguradoras nacionales.

SANTIAGO, 27 DE ABRIL DE 1982.

Vista la facultad que me confiere el artículo 4° letra a) del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, y, con el objeto de adoptar medidas que reflejen la real situación de las entidades reaseguradoras, esta Superintendencia ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

- 1.- Deberá constituirse una provisión por todas aquellas primas vencidas aceptadas a aseguradores y reaseguradores - nacionales y extranjeros. Para este efecto, se entenderá por primas vencidas, aquellas que no han sido pagadas dentro de los plazos establecidos en los contratos de reaseguros respectivos.
- 2.- Se considerará inversión representativa de Patrimonio las retenciones que efectúen los aseguradores nacionales y extranjeros, siempre que dicha retención se haya pactado en el contrato de reaseguro.
- 3.- Las instrucciones antes mencionadas deberán ser cumplidas a partir de esta fecha.

Saluda atentamente a Ud.

  
SUPERINTENDENTE  


La Circular N° 155 fue enviada a todo el mercado Asegurador.

000339